RESOLUCIÓN 143 DE 2019

(mayo 16)

Diario Oficial No. 50.977 de 7 de junio 2019

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el Ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo

2o , y numerales 1 y 17 del artículo 9o del Decreto ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante Resolución número 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del Incora, aprobada mediante Resolución Ejecutiva número 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena, y aprobada por la Resolución Ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Ley 23 de 1973 dispuso que el medio ambiente es patrimonio común y por tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 7o y 8o como principios fundamentales del Estado colombiano y de las personas, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica.

Que en concordancia con lo anterior, la Carta Política dispone en sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales son áreas de especial importancia ecológica del país, que gozan de especial protección constitucional, siendo deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia, protegerlas y conservarlas.

Que dentro del deber de proteger y conservar las áreas del Sistema, atañe a Parques Nacionales Naturales de Colombia, en coordinación con otras entidades, adelantar las medidas administrativas que correspondan, tendientes a recuperar los predios que se encuentran al interior de algún área protegida del Sistema de Parques que haya sido ocupada ilegalmente.

Que de acuerdo con la Resolución número 0394 del 19 de marzo de 2019, la Sociedad de Activos Especiales (SAE), resolvió nombrar en calidad de destinatarios provisionales a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, respecto de los siguientes inmuebles que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector denominado como Bahía Concha:

número bien	No. FMI	Municipio	Departamento
101123760192200 001	080-5990	SANTA MARTA	MAGDALENA
101126420193[illegible] 001	080-7920	SANTA MARTA	MAGDALENA
101126050191[illegible] 001	080-10103	SANTA MARTA	MAGDALENA

Que con el fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución número 0394 del 19 de marzo de 2019 y en el marco de lo previsto por la Resolución número 4602 del 30 de octubre de 2018 (1) también de la SAE para la entrega real y material de los inmuebles, los días 6, 7 y 8 de mayo del año en curso, se adelantó el operativo de recuperación y entrega a Parques Nacionales Naturales de Colombia (como destinatario provisional) de los predios anteriormente mencionados.

Que de acuerdo con la Resolución número 0234 de 2004, por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona, los predios recibidos en destinación provisional se encuentran en una zona que permite el desarrollo de actividades ecoturísticas, así como en zonas para la recuperación natural e histórico cultural.

Que el área protegida y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitieron el Concepto Técnico número 20196720010226 del 13 de mayo de 2019, en el que resaltan que de acuerdo con los recorridos de control en el área realizados del 6 al 8 de mayo del 2019, se verificaron los impactos existentes en el sector de Bahía Concha, encontrándose las zonas en condiciones ambientales críticas, que hacen necesario el establecimiento de medidas urgentes tendientes a su recuperación.

Que en el citado concepto previa evaluación del estado y condiciones de las zonas del sector de Bahía Concha se concluye:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, donde se identificaron impactos ambientales derivados de acciones como tala, remoción de materiales de arrastre del lecho de la quebrada Concha, construcciones sin las respectivas licencias ambientales e inadecuada disposición de residuos, que se materializan en procesos erosivos, fragmentación de hábitat, contaminación del ecosistema, entre otros, es necesario proceder al cierre del sector de Bahía Concha a partir del 16 de mayo de 2019, por un periodo mínimo de 15 días calendario, con el fin de continuar realizando evaluaciones de los impactos ambientales, avanzar en la elaboración de la propuesta de recuperación natural de la zona afectada y realizar acciones de ordenamiento ambiental en dicho sector.

Las afectaciones ambientales que han sufrido el Bosque Seco Tropical (BST), la zona de manglar, la quebrada Concha y la madre vieja en el sector de Bahía Concha, considerados como ecosistemas estratégicos y vulnerables, derivadas de actividades NO autorizadas en zonas de Recreación General Exterior, Recuperación Natural e Histórico Cultural, requieren un cese de toda actividad que implique el ingreso de particulares. De este modo, durante el periodo de cierre solo hará presencia en el sitio el personal de Parques Nacionales Naturales, con las coordinaciones y apoyos institucionales que correspondan, de conformidad con las gestiones adelantadas desde el Área Protegida y la Dirección Territorial Caribe para tales efectos.

.....

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2019 remitido a la Oficina Asesora Jurídica y dando alcance al concepto técnico, el área protegida y la Dirección Territorial Caribe, indican que el polígono puntual del área objeto de la medida de cierre es el siguiente:

Punto 1 (11o18'13.43N - 74o11'33.970)

Punto 2 (11o20'12.93N - 74o8'40.430)

Punto 3 (11o17'57.58N - 74o8'1.560)

Punto 4 (11o17'2.20N - 74o10'57.210)

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis técnico realizado por la Subdirección de Gestión y Manejo, se advierte que la medida de cierre se hace necesaria para la recuperación y protección de los ecosistemas, así como para la prestación de los servicios ambientales del área protegida.

Que atendiendo a las razones de urgencia y necesidad expuestas en el informe técnico la medida se adopta cumpliendo los requisitos de publicidad y en garantía de su eficacia deberá verificarse que se superen las condiciones que le dieron origen.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de la entidad los días 15 y 16 de mayo de 2019, en el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8) del artículo 8o de la Ley 1417 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO.

Ordenar el cierre temporal y prohibir el ingreso de visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y de personas no autorizadas al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, a partir de la expedición del presente acto administrativo y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

La presente medida es de carácter temporal, hasta tanto no se realicen las evaluaciones de los impactos ambientales, se avance en la elaboración de la propuesta de recuperación natural de la zona afectada y se realicen acciones de manejo ambiental en dicho sector, para lo cual, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas conjuntamente con el Área Protegida, emitirán el correspondiente concepto de viabilidad de apertura del sector.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El cierre temporal objeto de la presente Resolución se realizará en el sector de Bahía Concha comprendido entre Punta Aguja y la Bahía de Gayraca, entre el límite del área marina del Parque y el límite terrestre del mismo en el polígono correspondiente a las siguientes coordenadas:

Punto 1 (11o18'13.43N - 74o11'33.970)

Punto 2 (11o20'12.93N - 74o8'40.430)

Punto 3 (11o17'57.58N - 74o8'1.560)

Punto 4 (11o17'2.20N - 74o10'57.210)

ARTÍCULO 3o. MEDIDAS A ADOPTAR.

El Jefe del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona, diseñará un plan de trabajo que deberá contener la evaluación de los impactos ambientales, la propuesta de recuperación de la zona afectada y las acciones de manejo correspondientes para garantizar el cabal cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4o. COMUNICACIÓN.

Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al Municipio de Santa Marta, a la Gobernación del Magdalena, a la

Dirección General Marítima (DIMAR), a la Policía Departamental del Magdalena y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos Indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

ARTÍCULO 5o. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2019.

La Directora General (e),

Edna María Carolina Jarro Fajardo